



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm.a. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 27 de abril de 1992

Núm. 95

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm.a. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial Demarcación de Ponferrada 2.ª

C/ Río Urdiales, 21 — Ponferrada

Don Roberto López Díez, Jefe de la unidad administrativa de recaudación de la demarcación de Ponferrada 2.ª del Servicio de Recaudación de la Excm.a. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que los deudores que figuran a continuación, no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, habiendo resultado desconocidos y en ignorado paradero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103-6 del Reglamento General de Recaudación, se practica la notificación por medio del presente anuncio.

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Ayuntamiento: Benuza		
<i>Licencia Fiscal Profesional</i>		
Martín Velasco, Francisco Javier	1991	49.495
Ayuntamiento: Borrenes		
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Cuadrado Pacios, José	1991	10.605
Garnelo Garnelo, Antonio	1991	5.303
Garnelo Morán, Epifanio	1989-91	29.780
Pacios Blanco, Tomás	1991	9.912
Ayuntamiento: Cabañas Raras		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles—Rústica</i>		
<i>Ejercicio 1990</i>		
Almejeira Edreira, José		1.373
Alvarez Díez, Enedina		1.748
Alvarez Santiago, José		2.616
Barrio González, Eduardo		2.355

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Barrio Parapar, Olegario		1.692
Blanco Alvarez, Alfonso		1.982
Blanco Franco, Severino		1.165
Cabero Iglesias, Luis		2.077
Carrera Arias, Alfredo		1.871
Fernández Picos, Antonio		1.247
Flores López, Martín		1.800
García Seco, Sigfredo		1.236
Macías Prada, Adelino		1.754
Marote Marote, Tomás		1.660
Martínez Martínez, Argimiro		1.662
Martínez Morán, Jesús		3.866
Martínez Rodríguez, Juan		2.265
Pérez Rodríguez, Valentín		2.085
Rodríguez Abella, Aniano		2.157
Rodríguez Fernández, Amelia		1.417
Rodríguez Jáñez, Oliva		2.625
Sánchez Garnelo, José		664
Vázquez Núñez, José		1.717
Veigas Vidal, Antonio		3.511
Villalibre Brasa, Honorio		1.585
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Excavaciones Rajjo S.L.	1991	26.515
Extrabi S.L.	1990-91	94.382
Productos Hortofrutícolas Bercianos	1991	25.057
Ayuntamiento: Carucedo		
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Alvarez Pacios, Rubén	1991	13.234
Cordero de Abajo, Heriberto	1991	10.605
Fidalgo Piensos, Ignacio	1991	30.049
Franco Morán, M. Isabel	1991	2.121
Fresco Bello, Manuel	1991	74.241

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
López Alvarez, Alberto	1991	15.908
Rodríguez Incógnito, Pedro	1991	31.815
Rodríguez Olego, Felipe	1990-91	25.603
Voces Cobo, Tomás	1991	2.121
Ayuntamiento: Castropodame		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
<i>Ejercicio 1990</i>		
Alonso Merayo, Pilar		786
Alvarez Arias, Florencio		1.196
Díaz Alonso, Antonia		1.029
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Aparicio Arias, Eugenio	1991	2.121
Hinojosa Moyano, Francisco	1990-91	20.517
Ayuntamiento: Congosto		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Villariño López, Camilo	1990	1.860
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Auxiliar Sondeos Bierzo, S.A.	1990-91	143.621
Fernández García, Miguel	1990-91	31.122
Ferrero Palacio, S.A. Ferpalsa	1990-91	109.731
González Bodelón, Ramiro Veremundo	1991	2.121
Pizarras Truchas, S.L.	1991	26.515
Rodríguez Matías, Enrique	1991	10.605
Ruiz Moreno, Modesto	1989-91	74.454
Salgado Fierro, David	1991	10.605
Ayuntamiento: Cubillos del Sil		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Alonso Alonso, Rodolfo y Hnos.	1990	882
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Arias García, M. Begoña	1990	5.664
Auroga S.A.	1991	28.625
Tubotecnic S.L.	1991	1.010
González Veiga, Avelino	1991	14.136
López Arias, Manuel	1991	12.120
Mármoles y Granitos Bierzo, S.L.	1991	12.120
Talleres Gesi, C.B.	1991	74.983
Ayuntamiento: Folgoso de la Ribera		
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
González Rallo, Manuel	1990-91	20.517
Hinojosa Moyano, Francisco	1989-91	52.061
Marquín García, Silvina	1991	2.121
Ortega Cosgaya, Antonina	1991	10.605
Ayuntamiento: Igüeña		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Alvarez Segura, Jacinta	1990	2.220
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Antracitas Almagarinos, S.A.	1991	77.450
Construcciones Nogaledo, C.B.	1991	13.234
Créspo García, Emilia Adela	1990-91	20.517
Fernández Blanco, José	1990-91	143.621
Fernández Pérez, Agustina	1990	11.565
García Rguez., Baldomero Lorenzo	1990-91	20.517
Hinojosa Moyano, Francisco	1990	8.665
López Guillén, Santiago	1991	5.303
Marcos González, Belarmino	1991	29.463
Martínez Marcos, Luis Fernando	1991	2.121
Mina Celestina, S.L.	1991	154.123

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Mina Morena, S.A.	1991	64.168
Perforaciones Contratas S.L.	1991	42.424
Ayuntamiento: Molinaseca		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Franganillo Martínez, Joaquín	1990	932
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
<i>Ejercicio 1991</i>		
Arroyo Espinosa, Milagros		11.667
Bierzo Gatón, S.A.		26.515
Ayuntamiento: Noceda del Bierzo		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Alvarez Molinete, Antonio	1990	1.1321
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
<i>Ejercicio 1991</i>		
Balboa García, José María		74.239
Excavaciones Lemos Balboa, S.L.		74.239
Torbio Travieso, Finita		10.605
Villamor Ferreiro, Remigio		5.655
Ayuntamiento: Palacios del Sil		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
<i>Ejercicio 1990</i>		
Alvarez Fernández, Higinio		650
Bueno Bueno, Claudio		770
Créspo Calzada, Pilar y José		809
Créspo Sáez, José Hros.		726
Guerra Pestaña, Gabriel		965
Martínez Amigo, José		619
Rivas Fernández, Esteban		1.083
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
<i>Ejercicio 1991</i>		
Gallego Río Blanco, S.A.		26.515
Sociedad Gallega Inxeniería, S.A.	13.234	
Ayuntamiento: Páramo del Sil		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
<i>Ejercicio 1990</i>		
Bramúdez Ramón, Antonio		4.863
Fernández Martínez, Félix		647
López Benítez, Isidro		649
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Alonso Alonso, Nemesio	1990-91	77.382
Araújo Cuquejo, José	1991	1.212
Balado Castaño, Francisco	1991	12.120
Canteras Pérez Arias Alonso, S.A.	1991	71.542
Cerezales Pérez, Enrique	1989-91	125.057
Fernández Carrizo, Manuel	1991	6.060
García Alvarez, José Fco.	1990-91	58.622
González Rivas, José	1990-91	23.448
Pereira Freitas, Manuel	1991	20.203
Ayuntamiento: Priaranza del Bierzo		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
Merayo Rodríguez, José Antonio	1989-90	3.606
Rodríguez Lorenzo, Benito	1987-89	3.672
Rodríguez Rodríguez, Tomás	1988-90	4.966
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Martínez Alvarez, M. Inmaculada	1991	5.303
Ayuntamiento: Puente Domingo Flórez		
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
<i>Ejercicio 1991</i>		
Arias Morán, Fernando		13.234

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Transportes y Excavaciones Murias y Fdez. S.		26.515
Weruaga García, M. ^a Josefa		12.726
Ayuntamiento: Toreno del Sil		
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica</i>		
García Ramón, Francisco	1990	1.169
<i>Licencia Fiscal Industrial</i>		
Abad Alvarez, Alipio	1991	12.120
Alonso Alonso, Nemesio	1991	60.604
Alvarez González, Aurora	1991	36.362
Benítez Izquierdo, Jorge	1989-91	44.313
Bobes Fernández, Nicanor	1991	15.125
Buitrón González, Antonio	1991	35.750
Excavaciones Bierzo, S.L.	1991	30.302
Explosivos del Sil, S.L.	1991	105.050
Fernández Laranjo, Luis Angel	1991	6.060
García Alvarez, José Francisco	1991	12.120
Hidalgo Serrano, Sebastián	1991	36.360
Rodríguez Díaz, M. Joaquina	1991	24.240
Da Silva, Joao Batista	1991	14.136
Tecnologías Modernas, S.A.	1991	6.060
Travieso Molinero, M. Begoña	1991	6.060
Vega Suárez, Laura	1991	12.120

Ayuntamiento: Torre del Bierzo*Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica*
Ejercicio 1990

Fernández Cabezas, Manuela		642
Mantecón Ferreros, Tomás Hros.		908
Martínez Cepedano, Rosalía		730
Trabajo Martínez, Manuel		1.415

Licencia Fiscal Industrial

Antracitas La Vela, S.A.	1.991	92.366
Becerra Ogeira, Eladio	1991	5.303
Embutidos El Arco, S.L.	1990-91	26.794
Hinojosa Moyano, Francisco	1989-91	26.339
López Varela, Sabino	1.986-91	68.797
Magariño Cordero, Luis	1987-91	58.416
Recursos Bercianos, S.L.	1991	33.972
Rico Alonso, Vicente	1991	5.437
Téniz Fernandes, José Carlos	1991	14.141

Ayuntamiento: Villablino*Impuesto sobre Bienes Inmuebles-Rústica*

De la Peña Vuelta, Manuela	1990	1.075
Rodríguez Arzuaga, Luisa	1990	4.188

Licencia Fiscal Industrial

Alvarez Fuente, Antonio	1990-91	37.619
Alvarez Monje, Juan Jesús	1991	13.094
Anglada San Juan, José Ramón	1991	6.187
Augusto Ferreira, Américo	1991	9.912
Barrio Herrero, Manuel Angel	1989-91	43.121
Boto Sierra, Pedro Manuel	1991	12.374
Carro Moradas, José	1989-91	54.604
Construcciones Laciana S.A.	1988-91	151.227
Costa Sousa, Avelino	1988-91	55.141
Díaz García, Antonio	1991	15.355
Excavaciones Fernández Castro	1990-91	143.621
Fernández Alvarez, Alberto	1991	1.061
Fernández Alvarez, M. Montserrat	1991	12.373

Deudor	Ejercicios	Importe Principal
Fernández Cancio, Sergio	1991	14.351
Fernández García, Norberto	1991	18.453
Fernández Pulido, Manuel Angel	1990-91	11.970
Flomasa, S. C.	1991	12.373
Flórez Alvarez, Felisa	1991	9.723
Flórez González, Leopoldo	1988-91	45.241
Guedes Relvas, José Joaquín	1991	23.033
Guerrero González, Ana María	1990	12.721
López Moradas, Alcines	1991	6.894
López Rosón, Ricardo	1991	10.605
Llanos Domínguez, Aide	1991	6.187
Marrón Alba, Paulino	1991	12.302
Mendes Matista, Cándida	1989-91	34.747
Minas Gedrez, S.A.	1991	30.759
Minera Ordoño S.A.	1990-91	20.517
Monteiro Ribeiro, Juan Horacio	1991	15.910
Nava Rodríguez, Angel	1991	6.894
Norca, S.A.	1991	30.759
Piñera Acebol, Manuel	1991	9.227
Proardeco, S.A.	1991	30.757
Rodríguez, Manuel José	1990-91	23.800
Rodríguez Colín, Amalia	1991	29.463
Rodríguez García, M. América	1989-91	34.747
Romero Fernández, Pablo	1991	29.463
Rubio Alvarez, Gregorio	1991	26.515
Sierra Guerra, M. Luisa	1991	6.187
Susano Collar, Alberto	1988-89	45.644
Teixeira Goncalves, Antonio José	1991	13.789

Habiendo finalizado el vencimiento del plazo para el ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas, en las fechas anteriormente indicadas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de los mismos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación fue expedido el título ejecutivo 'certificación de descubierto colectivo' despachando la ejecución contra cada uno de los deudores relacionados anteriormente, en cuyos títulos se dictó por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación la siguiente:

"Providencia de apremio.-En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º 3.c) del Real Decreto 1174/87, en relación con los artículos 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior certificación de descubierto colectivo y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores en ella comprendidos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 106-4 del Reglamento General de Recaudación, notifico a los deudores anteriormente relacionados, el título ejecutivo y la providencia de apremio anterior, en la forma que dispone el artículo 103 del mismo Texto Legal, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados, en los plazos que a continuación se indican.

Plazos y lugar de ingreso:

a) Si la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá efectuarse en las oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Ponferrada 2.ª sitas en Ponferrada, calle Río Urdiales, n.º 21, 2.ª Planta.

Advertencias:

1.^a—En caso de no efectuarse el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 98 y 110 del Reglamento General de Recaudación.

2.^a—Desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos para ingreso en período voluntario de cada una de las deudas anteriormente expresadas y hasta la fecha de su ingreso serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de la misma y repercutidas las costas del procedimiento.

3.^a—Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan personado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice las sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos:

De alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso económico-administrativo, en el plazo de un año a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Motivos de oposición:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) Prescripción. b) Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación. c) Pago o aplazamiento en período voluntario. d) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá si concurren las circunstancias previstas en el artículo 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 6 de marzo de 1992.—El Jefe de la Unidad, Roberto López Díez.—V.º B.º: El Tesorero Adjunto, Manuel Fustes Fernández. 2836

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en esta Dirección Provincial se tramita expediente de clasificación como Fundación Benéfico-Particular, la denominada "Fundación Quarkom" con domicilio en calle doña Urraca, 8 de León.

Dicho expediente se somete al trámite de Audiencia cuyo plazo será de quince días, de conformidad con el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1989, a cuyos efectos figura expuesto el expediente en este Organismo (Avenida José Antonio, 1-1.^a planta), para consulta y conocimiento de las personas interesadas.

León, a 2 de abril de 1992.—Francisco Javier Otazú Sola. 3574

Corrección de error del edicto relativo a la empresa "Importaciones del Bierzo, S.A.", acta de infracción de Seguridad Social número 73/92.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia número 74, página 2, de fecha 30 de marzo de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice "Se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000.—ptas.)", debe decir: "Se impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000.—ptas.)". 3721

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresas de Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos":

N.º Inscrip./Afil.: 24/42.434

Razón Social: Carbones Alto Laciana, S.A.

Localidad: Puente Almuhey

Periodo: 1, 2 y 3/91

Cuantía: 1.133.759

N.º Inscrip./Afil.: 24/43.438

Razón Social: Vicente Ricos Alonso

Localidad: La Ribera de Folgoso

Periodo: 1, 2 y 3/91; y de 1-04-91 a 5-04-91

Cuantía: 1.434.857

N.º Inscrip./Afil.: 24/49.555

Razón Social: Manuel Rodríguez García

Localidad: Valle de Finolloedo

Periodo: 6 a 12/90; y de 1-01-91 a 21-03-91

Cuantía: 953.024

N.º Inscrip./Afil.: 24/51.612

Razón Social: Baltasar Ribeiro Da Silva

Localidad: Bembibre

Periodo: 8, 10, 11 y 12/89; 1 a 12/90 y 1/91

Cuantía: 3.312.679

N.º Inscrip./Afil.: 24/325.531

Razón Social: José Portos Buján

Localidad: Villaseca de Laciana

Periodo: 1-02-90 a 11-12-90

Cuantía: 326.465

El Director Provincial.—P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

3235

Núm. 2660.—4.107 ptas.

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la O. M. de 23-10-86, por la que se desarrolla el R. D. 716/86 de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estas interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de la Facultad, n.º 1, de León en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Inscip/Afil.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo
24/41.800/59	Minas La Mediana, S.L.	León	175.127	Varios 11/84-1/85
24/43.275/79	Ana Isabel Martín Siguienza	Valladolid	2.682.617	Varios 5/87-11/88
24/44.581/27	I.M.E.X.A.F.	León	312.992	Varios 8/87-5/90
24/45.415	Sintel, S.A.	Guardo (Palencia)	120.000	4/89
24/46.728/40	S.A. Gestora de Economatos	León	900.715	Varios 8/89-3/90
24/48.663/35	Montelga, S.A.L.	San Andrés del Rabanedo	90.000	8/89
24/48.893/71	Ingemesa, S.L.	León	701.542	Varios 1/90-1/91
24/49.311/04	Restauradores Asociados, S.A.	León	3.867.431	Varios 10/89-1/91
24/49.482/78	Eléctricidad Cantabria, S.A.	Gijón	525.645	Varios 7/89-5/90
24/49.692	Automatiz. Desar. Empresa S.A.	Trobajo del Camino	807.941	Varios 4/90-9/90

León, 9 de marzo de 1992.—El Director Provincial.—P. D.: El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a la Empresa Comisaría Aguas Norte de España, con Cuenta Código de Cotización 24/29.508, domiciliada en León, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, que a continuación relacionamos, por las cuantías que se señalan, y que fueron devueltos por el Servicio de Correos con la indicación de "Desconocido":

Documento: 91/16.934.

Periodo: 5/87 a 5/87.

Importe: 33.381 ptas.

El Director Provincial.—P. D.: El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

2959 Núm. 2661—5.883 ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS ASTROS, 5 Y 7 — MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de procedimiento administrativo, se notifica por medio del presente a la empresa "Julio Hernández Chomón" con último domicilio conocido en la Avenida de Madrid, número 209 de León, la deuda del capital coste de renta de A.T., correspondiente al trabajador accidentado don Francisco Valbuena Montalvo, por un importe de 1.491.273 pesetas (un millón cuatrocientas noventa y una mil doscientas setenta y tres pesetas).

León, 2 de abril de 1992.—El Director Provincial, P. D. El Secretario Provincial, José Angel Garmilla Ruiz.

3571

Núm. 2662.—1.887 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 7 de abril actual, aprobó el Presupuesto para el ejercicio de 1992, el cual se expone al público por 15 días hábiles, durante los que se admitirán las reclamaciones u observaciones que se formularen por escrito. Transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones, se producirá sin más trámites la aprobación definitiva.

León, 8 de abril de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3925

Núm. 2663.—999 ptas. ptas.

QUINTANA Y CONGOSTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 26 de marzo de 1992, acordó la aprobación de la Ordenanza Reguladora de plantaciones arbóreas que ha de regir es este térmi-

no municipal la cual, queda expuesta al público por espacio de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

Confecionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992, se encuentra de manifiesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

El Alcalde (ilegible).

3863

Núm. 2664.—308 ptas.

PRIARANZA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal general para el ejercicio de 1992 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Priaranza del Bierzo, 18 de marzo de 1992.—La Alcaldesa (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1992, ha aprobado de forma provisional la imposición y ordenación del precio público por suministro de agua, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, considerando que si en dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Priaranza del Bierzo, 17 de marzo de 1992.—La Alcaldesa (ilegible).

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se formularan reclamaciones al mismo, se considera aprobado definitivamente el expediente aprobado inicialmente en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2. 1.-Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. *Obligación de contribuir.-* La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *Sujeto pasivo.-* Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3. Como base del gravamen se tomará:

Artículo 4. Tarifas.

Por cada acometida:

- a) Viviendas: 30.000 ptas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 30.000 ptas.

Exenciones.

Artículo 5.1. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. *Obligación de contribuir.-* La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. *Sujeto pasivo.-* Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno.

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5. Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

Tarifa

Rieles

Postes de hierro

Postes de madera

Cables

Palomillas

Cajas de amarre, de distribución o registro

Básculas

Aparatos automáticos accionados por monedas

Aparatos para suministro de gasolina

Artículo 7. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/88 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio queda fijado.

Artículo 2. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D. T. 4.ª Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I. Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local, por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.1 No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV. Base imponible.

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V. Cuota tributaria.

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en

consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de longitud de fachada la mitad de la longitud de chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 11.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo, por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante

ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII. Imposición y ordenación.

Artículo 14.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.1 Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corres-

pondan, en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantés, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas, alcantarillas particulares, acometidas a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el artículo 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo.

Artículo 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6. En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la L. G. T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Artículo 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- g) En las obras menores, la unidad de obra.
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto de cambio, medida en metros cuadrados.
- k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto, y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras colectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10. Se considerarán obras menores:

- a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de.... ptas.
- c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Artículo 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

- a) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de millones de pesetas, el dos por ciento del mismo:

- b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de millones de pesetas, el dos por ciento hasta esa cantidad y por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad del 2% del presupuesto.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad del 2% del presupuesto.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad del 2% del presupuesto.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

- a) Hasta diez metros lineales, 2% del presupuesto.
- b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con las siguiente escala:

- a) Viviendas: Por cada vivienda hasta metros cuadrados, pesetas.
- b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará: Hastametros cuadrados, pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas, en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- a) Primera prórroga: El 30 por 100.
- b) Segunda prórroga: El 50 por 100.
- c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al 2% del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, pesetas.

Epígrafe 10. Cerramientos de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

- a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará pesetas.
- b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones.

Artículo 13. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimiento y caducidad.

Artículo 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ellas, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15. Todas las licencias que se concedan, llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paraliza por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Artículo 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20. La cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conoci-

miento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26. La plaza en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuere procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidaciones conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Artículo 35. La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas.

Artículo 36. Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Artículo 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3351

Núm. 2665.—28.000 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social, número uno de los de León.

Hago saber: Que en Ejec. Ct.^a número 20/92, dimanante de los autos 712/91, seguidos a instancia de Ignacio Miguel del Blanco, contra Hulleras del Cea, S.A., sobre diferencias salariales, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.—Providencia.—Magistrado Juez.—Señor Rodríguez Quirós.

En León a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Hulleras del Cea, S.A., actualmente en paradero ignorado, para la exacción de 852.823 pesetas en concepto de principal, y la de 187.621 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada. Notifíquese a la empresa la presente resolución mediante edictos en el B.O.P. advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia, pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón. Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Hulleras del Cea, S.A. advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, y actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León a 9 de marzo de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 2935

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 166/92 seguidos a instancia de don Saturnino Cañón García contra Domingo López Alonso y otros, sobre invalidez permanente absoluta por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria señora Ruiz Mantecón Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. En León a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veintiocho de abril a sus doce horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141, 1, del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios. Requiriéndose al INSS para que aporte el expediente del actor. Prevengase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Domingo López Alonso, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León a doce de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 2936

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: En autos 40/92, seguidos a instancia de Victorino E. Fernández Alonso y otro, contra Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos S.A. y fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A Victorino E. Fernández Alonso, 85.178 ptas. y a Carlos Caballero Redondo, 87.311 ptas., más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Comerciantes Reunidos de Electrodomésticos, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Firmado.—C. Ruiz Mantecón. 2937

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 798/91, se tramitan autos a instancia de Nemesio Fernández Rueda, contra Organización Minera S.A., en reclamación de salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados,



abone al actor la cantidad de 614.067 ptas. más el recargo legal por mora.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, con el número 2130/0000/65/0798/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además del depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal sita en León, con el número 2130/0000/66/0798/91.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Organización Minera S.A., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 2884

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 414/91, se tramitan autos a instancia de Salvador Pérez Guerra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero S.A., y Mutua General, en reclamación por invalidez permanente, en los que por el Ilmo. señor Magistrado Juez ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Salvador Pérez Guerra, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero, S.A. y Mutua General, debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid y para su Sala de lo Social. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos. Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Mutua General, actualmente en paradero ignorado expido el presente en León a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 2885

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 868/91, seguidos a instancia de José Luis Álvarez Díez, contra Construcciones Panero, S.L. y otros, en reclamación por invalidez permanente parcial por accidente de trabajo, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por José Luis Álvarez Díez, contra Construcciones Panero, S.L., Mapfre,

Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S.L. actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 2881

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia

Hace saber: Que en autos número 660/91, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Federico Rubial González, contra Antracitas de Gaiztarro, S.A., Mapfre, INSS y Tesorería General, en reclamación por incremento base reguladora pensión enfermedad profesional, por el Ilmo. señor Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós, se ha dictado la siguiente providencia: En León a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta únase a los autos de su razón, declarándose desierto expresado recurso, y previa notificación a las partes, archívense las actuaciones. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Fdo./ José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón. Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Antracitas de Gaiztarro, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. Fdo. C. Ruiz Mantecón. 2882

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución número 17/92, dimanante de los autos número 701/91, seguidos a instancia de Manuel Quiñones Toral y 12 más, contra Construcciones Panero, S. L., sobre salarios y liquidación, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaría: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós.

En León, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Panero, S. L., actualmente en paradero ignorado, para la exacción de 3.276.363 pesetas en concepto de principal y la de 720.800 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada. Notifíquese a la empresa la presente resolución mediante edictos en el **Boletín Oficial** de la provincia advirtiéndose que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia, pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Construcciones Panero, S.L., advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, y actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en León, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 2702

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 780/91, se tramitan autos a instancia de María Montserrat Domingos García y Jesús Alfredo Domingos García, contra Hulleras Oeste de Sabero, S.A., Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por prestaciones en favor de familiares, en los que por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de León, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que declarando de oficio la nulidad de las actuaciones, repónganse las mismas al momento de dictarse la providencia de admisión a trámite de la demanda, requiriendo a la parte actora para que en el plazo de cuatro días acredite haber agotado la vía previa administrativa contra la Mutua Patronal Asepeyo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid y para su Sala de lo Social. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos. Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Hulleras Oeste de Sabero, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 2703

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 198/92 seguidos a instancia de don David Barredo Alvarez, contra Carbones Isidoro Rodríguez, S.A. y otros, sobre revisión de invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria señora Ruiz Mantecón.—Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós.—En León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día doce de mayo a sus once treinta horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141, 1 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al I. N. S. S. para que aporte el expediente del actor. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Carmen Ruiz Mantecón. 3378

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 322/91 Ejec. 140/91 seguida a instancia de José Angel Blanco González y otro contra Visansu, S.A., se ha dictado siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Visansu, S.A. por la cantidad de 860.052 ptas. de principal y la de 103.000 ptas. de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoseles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez, José María Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Visansu, S.A. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial (ilegible). 2387

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número Dos de León, hace constar:

Que en los autos 60/91 Ejec. 42/91 seguida a instancia de José García Rodríguez contra Hulleras del Cea, S.A. se ha dictado siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.—

Providencia Magistrado—Juez, señor Martínez Illade.

León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Unase el escrito recibido a los autos de su razón y visto, su contenido, procede recabar información de don José Luis Zapico Martínez acerca de si el mismo, o la empresa Zapico Minería S.L. de la que es directivo, usan o custodian por cualquier título bienes de la propiedad de la apremiada Hulleras del Cea, S.A. y en caso afirmativo, expliciten la información, describiendo los bienes, su utilización, y el título por el cual los usan o custodian, así como si por la utilización de los mismos abonon la oportuna cantidad a la apremiada, y su cuantía proporcionando a este Juzgado la oportuna información en el plazo de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en plazo de tres días.

Así lo propongo a S.S.ª. Doy fe.

Conforme:

El Juez Social Dos. El Secretario Judicial.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras del Cea, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número Dos de León, hace constar:

Que en los autos 60/91 Ejec. 42/91 seguida a instancia de José García Rodríguez contra Hulleras del Cea, S.A. se ha dictado siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.—

Providencia Magistrado—Juez León a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Visto el contenido de la anterior diligencia, notifíquese a la empresa apremiada las resoluciones de fechas 19-2-92 y la presente por medio de edicto al **Boletín Oficial** de la Provincia.

Así lo propongo a S.S.ª, doy fe.

Conforme:

El Juez Social Dos, El Secretario Judicial,

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.— Luis Pérez Corral.—

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras del Cea, S.A. en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 2388

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 202/91, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de Juan Carlos de León García, contra Inforfax, S.A. por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban. En León a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones, requiérase al actor don Juan Carlos de León García, para que, en el plazo de tres días, designe nuevo depositario de los bienes embargados a la apremiada Inforfax, S.A. y proceda a la remoción de los mismos.

Fdo. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Inforfax, S.A. actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Fdo. P.M. González Romo. Rubricados. 2886

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 605/91, seguidos a instancia de José Badiola Gutiérrez, contra Domingo López Alonso y más, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por José Badiola Gutiérrez a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, S.A., Hullera Vasco Leonesa, Mutua Carbonera del Norte (Mapfre), Domingo López Alonso y Mutual Minero Industrial Leonesa (Asepeyo) de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Domingo López Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 2887

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 386/91, seguidos a instancia de Manuel Gutiérrez Tascón, contra Ricardo Tascón y otros, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Manuel Gutiérrez Tascón, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ricardo Tascón y Asepeyo de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ricardo Tascón, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Pedro María González Romo. 2888

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 13/92 dimanante de los autos 510/91, seguida a instancia de Consuelo González

Gutiérrez contra Mario Fernández Vázquez, por cantidad, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: No haber lugar al recurso de reposición contra la providencia de fecha 16-1-92, planteado por la representación del actor doña Consuelo González Gutiérrez, confirmando en todos sus extremos la citada providencia, en la que se pronuncia no haber lugar a los honorarios solicitados:

Notifíquese el presente auto a las partes y adviértase que contra el mismo no cabe recurso, debiendo seguir la ejecución en todos sus trámites.

Fdo. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Mario Fernández Vázquez, actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a once de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Fdo. P. M. González Romo. Rubricados. 2892

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 113/91 dimanante de los autos número 57/91 seguida a instancia de doña Juana García Sánchez y otro, contra la empresa Congelados León, S.L. (Esquimal) cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia Magistrado.—Señor Cabeza Esteban. En León a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones de actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.

Doy fe.—Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Congelados León, S.L. (Esquimal), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Firmado.—P.M. González Romo. Rubricado. 2938

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 34/92, dimanante de los autos 760/91, seguida a instancia de Mateo Vega Falagán, contra Redtel, S.A. Ribelsa, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado segundo del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Redtel S.A. y Ribelsa S.A. actualmente en domicilio desconocido expido la presente en León a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

2939